Año de 1945 Lunes 31 de Diciembre Núm. 159

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

3083

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Navas de Oro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el corral propiedad de don Mariano Gallego.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3082

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de estrongilosis en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Mozoncillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLIV del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3081

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Otones de Benjumea en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: los encerraderos de don Francisco López.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito, y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 21 de Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

3104

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 944

Peticiones de Tarjetas de Abastecimiento «por Personas no inscritas en el Censo de Racionamiento».

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en Oficio Circular número 173.255, de fecha 13 del actual, se dispone lo siguiente:

A partir de la publicación de este escrito, *la petición de Tarjeta por persona no inscrita* (modelo 6) se completará con los siguientes documentos:

a) Certificación en extracto de acta de nacimiento del interesado, expedida en el modelo oficial señalado por Orden del Ministerio de Justicia de 24 de Enero de 1944 (B. O. del 17 de Febrero siguiente), legalizada cuando proceda, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes; y

b) Fe de vida correspondiente expedida por el Juzgado Municipal competente.

De esta forma se logra autenticidad de filiación e imposibilidad de creación de un ente supuesto, así como se evitarán suplantaciones de personalidad, etc., y se logra una mayor garantía en la confrontación de los Ficheros por la veracidad de los datos en ellos registrados.

De la exigencia de los documentos que se citan habrá de darse la oportuna publicidad en la Prensa y mediante avisos que se coloquen en los lugares de costumbre, a tales efectos, de las distintas Delegaciones.

Segovia a 24 de Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimentos y Transportes y público en general.

3080

CIRCULAR NÚM. 945

Derogación de la circular número 497

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 545, de fecha 15 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 354, del día 20, deroga la Circular 497, modificando parte de su articulado en la forma siguiente:

«Art. 8.º La Colección de cupones constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la «Colección» los datos a ellos relativos, y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como clientes corresponda a aquéllos.

b) De hojas bisemanales de cupones diarios, número I para el pan, como determinación del día de la semana a que correspondan, y con indicación para su corte en dos, y semanales para los demás artículos alimenticios de consumo diario o periódicamente fijos que se emplearán, en las Colecciones de cupones de personas de dos y más años de edad, de manera fija y constante: el I para el pan y, normalmente, el II para grasas; el III para legumbres y arroz; el IV para azúcar, y el V y el VI para patatas; y en las de personas de menos de dos años: el I para pan o harina precisamente, y normalmente; el II para grasas; el III para arroz; el IV para patatas; el V para leche, y el VI; para azúcar.

Cuando no se distribuyan alguno de los artículos a que normalmente se afectan los cupones II, III, IV, V y VI, al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrá adscribirse a los cupones cuyos artículos no se distribuyan otros diferentes, e incluso asignar, para justificación de alguno de los que se repartan, más de un cupón, para lograr que al final de cada período de suministro queden cortados todos los que correspondan a las semanas que por su numeración estén comprendidas en el período de suministro en cuestión, requisito éste que se establece como indispensable.

c) De una o más hojas de varios con 24 cupones cada una, para adquirir aquellos otros artículos alimenticios de consumo o reparto no diario ni periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se distribuyan mediante los cupones II, III, IV, V y VI de las hojas bisemanales.

d) De dos hojas de Boletines de inscripción para acreditar el alta de la «colección de cupones» en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

La «cartilla provisional» constará:

a) De una cubierta, y

b) De una hoja bisemanal de cupones diarios para el pan, con indicación para su corte en dos, y semanales para los demás artículos, correspondientes a catorce días.

Artículo 16. Es condición indispensable para adquirir artículos sin condimentar en las tiendas, Economatos o Cooperativas de consumo existentes en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la «colección de cupones», que la misma esté inscrita precisamente en los padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. A fin de facilitar la determinación de los establecimientos proveedores por el número que le corresponde, por cada uno de los Municipios de la provincia se formará un padrón para «panaderías»; otro para «tiendas de ultramarinos»; otro para tiendas de «grasas» (cuando existan); otro para «Economatos y Cooperativas de consumo», y otro para «colectividades», dando número correlativo dentro de cada padrón a cada uno de los establecimientos a que se refiera y, el referido número se fijará, para conocimiento de los clientes, en cada establecimiento proveedor, mediante un cartelón que diga, según clase: Panadería núm..., Tienda de ultramarinos núm..., Tienda grasas núm..., Economato núm..., etc.

Para adquirir artículos sin condimentar en localidad diferente a la del Municipio que expidió la «Colección de cupones», habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Con las Cartillas provisionales los artículos sin condimentar solo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Art. 22. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas (panaderías, ultramarinos y grasas) economatos y cooperativas de consumo, y la de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la «Colección de cupones» por facilitársele, además de las comidas, habitación, sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numerados por semanas.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico sociales, etcétera, se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse aquéllas, de la «Colección de cupones» que en cada período esté en vigor.

Por excepción los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo,

bien por el cliente no coma pan o porque lo haya llevado él mismo.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la «Colección de cupones» podrá usarlos desglosados de la misma, o sea, que no tiene precisión de presentarlos con la cubierta ni con el resto de los cupones.

Art. 24. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) Suministro de artículos «sin condimentar» por tiendas, economatos y cooperativas de consumo.

En el de pan se cortará diariamante el cupón I que corresponda a la semana y al día a que el suministro se refiera. Si el suministro no es diario, el día en que se verifique se cortará el cupón que, dentro de la semana, a ese día corresponda, y los relativos a los días anteriores no cortados, aunque pertenezcan a semana anterior.

Por lo que se refiere a las Colecciones de cupones de racionamiento infantil, si con el cupón I se obtiene harina, se justificará su adquisición en cada período con todos los cupones de dicha clase que corresponda a las semanas integrantes del período de sumistro a que corresponda la harina.

Para el de los demás artículos se cortarán los cupones II, III, IV, V o VI, relativo a un artículo o grupo de ellos correspondientes al período y artículo o artículos a que el sumistro se contraiga, según la asignación que al efecto se haya hecho, de acuerdo con lo previsto por el apartada b) del artículo 8.º de esta Circular.

Los cupones de «varios» se cortarán al hacer entrega de los artículos que se asigne a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que con los cupones de varios de las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil», podrá adquirirse únicamente jabón.

b) Suministros de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos:

A personas incluídas nominalmente en su Censo.—Por cada semana completa de asistencia se cortarán todos los cupones de una semana completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo, ya que separados son nulos.

Cuando la asistencia total no sea de una semana completa, se cortarán los cupones de pan I, que correspondan a los días de asistencia, y todos los cupones II, III, IV, V y VI si entre los días de asistencia está el lunes de la semana a que la misma se refiere, sin separar entre sí dichos cupones, ya que separados son nulos.

Los cupones de «varios» se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

Art. 25. El corte de cupones de las «Cartillas provisionales se efectuará en la forma prevista para las «Colecciones de cupones.

Los artículos 29 al 51, ambos inclusive, de la Circular 497, pasan a ocupar los números 26 al 48 de la 545.

Art. 49. Las «Colecciones de cupones se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la del ciclo anterior y del cupón de la «Tarjeta de Abastecimiento» que según el ciclo corresponda, de acuerdo con la siguiente pauta:

Para las del segundo semestre de 1946, el «Tercer cupón».

Para las del primer semestre de 1947, el «Cuarto cupón».

Para las del segundo semestre de 1947, el «Quinto cupón».

Las cubiertas recogidas servirán a la oficina o establecimiento distribuidor para justificar, ante la Delegación de Abastecimientos, las «Colecciones» entregadas.

La carencia en la Tarjeta de Abastecimiento de determinado cupón demostrará que su titular ha recibido ya la «Colección de cupones» del semestre a que el cupón corresponda.

Art. 56. Todas las personas poseedoras de «Colección de cupones» de racionamiento que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de «Colecciones de cupones» de un ciclo hasta que entre en vigor, vendrán obligadas a entregar, a más de la Colección de cupones corriente que poseyeran, aquélla otra que hubieran recibido.

Art. 63. Queda derogada la Circular núm. 497 de 14 de Noviembre de 1944, sin perjuicio de cumplimentar lo que por la misma se dispone respecto de las personas que en la fecha de entrada en vigor de la presente no hubieran recogido sus «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1946; y quedan también derogados los Oficios Circulares números 124.658, de 6 de Noviembre; 131.470, de 22 de Noviembre, y 135.204, de 2 de Diciembre todos del año 1944, y el número 69.573, de 5 de Mayo de 1945, y cuantas otras normas se opongan a lo que por esta disposición se regula.

Art. 64. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el día 31 de Diciembre de 1945.

NOTA.—Los modelos de impresos para cumplimiento de la anterior Circular son, salvo las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales», cuyas nuevas características quedan reseñadas, los mismos determinados para cumplimiento de la Circular núm. 497, que por ésta se deroga.

Segovia, 24 de Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

3106

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que la recaudación, en período voluntario, de los valores correspondientes a la antigua Patente Nacional (Usos y Consumos, clases A y D e Industrial, clases B y C) tendrá lugar en los quince primeros días del próximo mes de Enero.

La cobranza no se intentará a domicilio, debiendo los interesados recoger las Patentes en las oficinas recaudatorias de la capitalidad de la zona a la que corresponda el pueblo en que el vehículo se halle inscrito en padrón.

Transcurrido dicho día 15, experimentarán las Patentes un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del mes de Enero.

Segovia, 27 de Diciembre de 1945. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

3030

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

20 por 100 de la Renta de propios

Venciendo en 31 de este mes el primer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades de esta provincia, que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas Oficinas, dentro de los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de las rentas de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real Orden de 14 de Junio de 1897, participándoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta las disposiciones de la Real Orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real Orden.

En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la Renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera, en la intelegencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

Por lo que se refiere a bienes que no son montes, ha de certificar separadamente de los que proceden de montes, debiendo ajustarse para expedir las certificaciones, incluso cuando ésta sea negativa, al modelo públicado para ello en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 37, de 27 de Marzo último.

10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas

Los Ayuntamientos de la provincia se servirán remitir a esta Administración dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, certificación de las cantidades recaudadas duranta el trimestre actual por el impuesto de 10 por 100 de Pesas y Medidas, conforme lo que dispone el artículo 41 del Real Decreto de 29 de Junio de 1926.

Han de tener en cuenta las Corporaciones interesadas, que según determina la Real Orden de 22 de Enero de 1894, el 10 por 100 es exigible «cualquiera que sea el carácter o denominacion con que el arbitrio se establezca, incluso en el caso de arbitrio o tasa de «Amotacenia y Repeso» del cual han de ingresar el 10 por 100 como si del arbitrio de Pesas y Medidas se tratase.

Todos aquellos Ayuntamientos que no hagan uso del citado arbitrio están obligados a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 22 de Diciembre de 1945. El Administrador, Pablo Bellido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3022

EL ESPINAR

Habiendo aprobado este Ayuntamiento un proyecto de parcelación de terrenos de propios del Municipio, sobrantes de vía pública, para su enajenación en pública subasta, previa la autorización que previene la Ley de 2 de Abril de 1930, consistente en 43 parcelas en el grupo principal de población, 30 en la Colonia de San Rafael, 28 en los Ejidos de la Casilla y 16 en el «Alto de buenos días», se expone al público el mencionado proyecto y acuerdo que lo motiva, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a tramitar el expediente de enajenación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar, 20 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

3110

Anuncio para oir reclamaciones

Habiendo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 24 de Diciembre de 1945, invertir la cantidad de cuatro millones de pesetas en la adquisición de títulos de la Deuda del Estado al cuatro por ciento interior, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25 de Marzo de 1938, sustitutivo del *referendum*, se hace público por medio del presente, que queda abierta la correspondiente información pública, a la que sólo podrán acudir por escrito, ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personales naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las corporaciones o entidades de interes público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal.

Transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en los referidos centros las reclamaciones que se presenten, si no se hubiera presentado ninguna, se considerará el acuerdo firme y subsistente a los efectos del Decreto antes referido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar a 27 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

3073

MORAL DE HORNUEZ

Subasta de maderas

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de 404 pinos negrales del monte de estos propios anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 125 del año actual, correspondiente al día 15 de Diciembre, se anuncia una nueva subasta con las mismas condiciones que las anteriores con un rebaje de un 20 por 100 del tipo anterior, que reduce la cantidad primitiva a tres mil setecientas cuarenta pesetas (3.740) veinticinco (25) céntimos para el día cinco del próximo mes de Enero del año 1946.

Si esta quedare desierta tendrá lugar una segunda sabasta el día 10 del mismo mes.

Moral de Hornuez, 28 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

3109

NAVARES DE ENMEDIO

En el día 10 de Enero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, las siguientes subastas.

Monte núm. 200 B. del catálogo. Sobrantes de pastos para 500 lanares, bajo el tipo de tasación de 1.000,00 pesetas.

Monte núm. 200 C. del catálogo.

La totalidad del mismo para pastos de 500 lanares, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas oficiales y anuncios de la subasta.

Se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, papel 6.ª clase de 4,50 pesetas, presentando un pliego por cada una de las subastas figuradas.

Para tomar parte en las mismas, se depositará con anterioridad el 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal, y se cumplirán las disposiciones fijadas por el Distrito Forestal conforme a lo legislado y las figuradas en el oportuno expediente.

Navares de Enmedio, 27 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Emiliano Callejo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes del monte de los propios de Navares de Enmedio núm. 200 B. de 500 lanares, por un importe de 1.000,00 pesetas, o bien a la totalidad de pastos del monte núm. 200 C. de 500 lanares, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

3108

NAVARES DE LAS CUEVAS

SUBASTA

El día 10 y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la citada Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte 200 A del catálogo, con 500 lanares, durante el año forestal 1945 46, bajo el tipo de tasación de 1.000,00 pesetas, más gastos de gestión técnica, con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentran vigentes y anuncios inherentes a la subasta.

Se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, papel de 6.ª clase de 4,50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositará con anterioridad el 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal, y cumplirá las condiciones fijadas por el Distrito Forestal conforme a lo legislado y las figuradas en el oportuno expediente.

Navares de las Cuevas, 26 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Mariano Redondo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes del monte de los propios de Navares de las Cuevas, núm. 200 A. del catálogo, se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento para 500 reses lanares por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por témino de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan

Campo de San Pedro.
Castillejo de Mesleón.
Duratón.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público cichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyense conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores:

Relación que se cita

Lastras del Pozo.
Pradales.
Pajares de Fresno.
La Salceda.
Torre Val de San Pedro.
Fuentesoto.
Valtiendas.
Orejana.
Matabuena.
Aldealengua de Pedraza.
Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Arevalillo de Cega.
Otones de Benjumea.
Grado del Pico.
Santibáñez de Ayllón.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este Boletín Oficial, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Arroyo de Cuéllar.—Suplemento de crédito para incrementar consignaciones del vigente presupuesto de gastos.

Balisa.—Habilitación de crédito con transferencia.

Laguna Rodrigo.—Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.

Laguna Rodrigo.—Expediente de suplemento de crédito con transferencia.

Torrecilla del Pinar.—Expediente de habilitación de crédito con transferencia.

Pradales.—Expediente de habilitación de crédio.

Olombrada.—Expediente de habilitación de crédito.

Cabañas de Polendos.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Urueñas.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Santa María la Real de Nieva.—Expediente de suplemento crédito sin transferencia.

Sacramenia.—Expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia.

Castillejo de Mesleón.—Expediente resultante en la liquidación del año anterior, se habilite las cantidades necesarias para atender a los capítulos y artículos del vigente presupuesto.

Valle de Tabladillo.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Cerezo de Abajo.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

3105

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Habiéndose solicitado de este Ayuntamiento el vecino de esta Villa don Francisco Hernández Rodríguez, terreno sobrante de la vía pública radicante en el casco de este pueblo y C. del Calvario (final de la misma).

Por ésto y a los fines de reclamaciones que pudiera suscitarse contra referida concesión, se publica el presente edicto para hacer constar que, los que se crean perjudicados e interesados en dicha concesión pueden presentar reclamaciones en un plazo de 15 días a partir de la publicación de este en el Boletin Oficial de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra el expediente que se tramita a los fines solicitados.

Santiuste de San Juan Bautista a 22 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

3031

EL ESPINAR

Don Justo Hernando Palomo, Secretario del muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar.

Certifico: Que la Comisión Gestora del expresado Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1945, adoptó, por unanimidad de los señores asistentes, que componían la mayoría absoluta de la Corporación, el siguiente acuerdo:

«Parcelación de terrenos para enajenación.» Por el Sr. Presidente se dió cuenta de haberse presentado por el Aparejador don Santiago Jalvo, el proyecto de parcelación de terrenos en el Alto y Huerto de Buenos Días, que el Ayuntamiento le encargó, así como también la reforma del proyecto que para enajenar 27 parcelas existía en el Ayuntamiento, las que han sido ampliadas por dicho Aparejador. Así mismo se dió cuenta de que por el Arquitecto Don José Luis Aranguren, se había presentado el proyecto reformado conforme a los deseos del Ayuntamiento, de parcelación de terrenos en esta villa y colonia de San Rafael y procedía que la Comisión Gestora aprobara definitivamente ambos proyectos para que surtieran los efectos deseados. Enterada la Comisión Gestora y después de ámplia deliberación, se acordó lo siguiente. Alto de Buenos Días y Ejidos de la Casilla. Aprobar la parcelación consistente en cinco parcelas en el Huerto de Buenos Días y once en el Alto de Buenos Días, en total dieciséis parcelas cuyas superficies edificables ascienden a 85.839,53 pies cuadrados en el Alto de Buenos Días, y a 35.937,27 pies cuadrados las del Huerto de Buenos Días en sustitución de las 27 parcelas que con anterioridad existían. Aprobar igualmente el proyecto de 28 parcelas en el sitio llamado Ejidos de la Casilla con una superficie edificable de 387.980,76 piés cuadrados. Que teniendo en cuenta el interés del Ayuntamiento de estimular y promover la edificación en dichos lugares, con el fin de dar cuantas facilidades sean precisas, se fije el precio de dichas parcelas a razón de setenta céntimos el metro cuadrado, como tipo de licitación en la subasta que se celebre, autorizando a la Alcaldía Presidencia para que solicite la autorización que previene la Ley de 2 de Abril de 1930 para enajenar dichas parcelas, excepto de las 16 para las cuales existe ya la autorización ministerial referida, con anterioridad.

Parcelas en El Espinar y San Rafael. Se acordó lo siguiente: 1.° Aprobar el proyecto en la forma presentada por el Arquitecto señor Aranguren excepto los precios fijados por el mismo, pues atendiendo al máximo interés que tiene el Ayuntamiento de fomentar la edificación, acuerda fijar los precios de veinticinco céntimos el pie cuadrado para las parcelas de El Espinar y a una peseta para todas las de San Rafael, quedando exceptuadas del proyecto las de la carretera de Segovia. 2.° Que una comisión compuesta del señor Alcalde y un Gestor de la Comisión de Propios, lleven el proyecto a la Dirección General de Ganadería y gestionen de la misma la aprobación o conformidad con la parcelación que afecta a las vías pecuarias del Cabezuelo. 3.° Que mientras tanto, se solicite la autorización prevenida por la Ley de 2 de Abril de 1930 para enajenar las parcelas referidas. 4.° Que tan pronto estén ultimados los anteriores trámites, terminado el período de exposición al público de los proyectos, el Ayuntamiento acordará las condiciones en que se ha de celebrar la subasta de dichas parcelas.

Y hallándose comprendida dicha enajenación en el artículo 94 de la vigente Ley Municipal, se saca a información pública el expediente instruído, a fin de que en cumplimiento del Decreto de 25 de Marzo de 1938, en snstitución del *Referendum*, durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueda acudir a esta información, por escrito y ante el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público en general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal; advirtiendo que transcurrido el expresado plazo, no se admitirá ninguna y se considerará el acuerdo firme a los efectos de que se trata, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.

El Espinar, 22 de Diciembre de 1945.—V.° B.°: El Alcalde Miguel Maricalva.—El Secretario, Justo Hernando.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3103

SEPÚLVEDA

Don Ramón Cebrián Martínez, Juez accidental de Primera Instancia de Sepúlveda y su partido.

A los Fiscales y Jueces Comarcales y de Paz de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del actual giren la visita al Registro Civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro del tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en las que se harán constar, el estado de los libros y demás documentos del Registro y de la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia del inventario, legajos y libros, conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Sepúlveda, 24 de Diciembre de 1945. Ramón Martínez Cebrián.—El Secretario, Luis Revilla.

3120

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

A los Fiscales y Jueces de Paz y Comarcales de los pueblos de este Partido, excepto los de esta Villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado, dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, asi como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Coullaut Mendigutia.—P. H. Julián González.

1742

EDICTO

Provincia de Segovia.- Zona de Cuéllar.

Pueblo de Arroyo y otros varios.—Año 1945.—Contribución rústica catastrada

Don Mariano Sancho Nieto, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Arroyo y otros varios, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Junio de 1945 y otras varias se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.»

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Título II del citado Estatuto.

Número.—Nombres de los deudores y débitos

(Continuación)

SAN MARTIN Y MUDRIAN

14 Ulpiano Aguado, 2,92.
23 Cesáreo García Alonso, 12,00.
33 José Alvarez Muñoz, 0,55.
46 Santiago Alvarez Nieto, 12,79.
88 Adrián Sanz Arranz, 7,20.
51 Atilano Arranz, 3,63.
61 Concepción Arranz Fuentetaja, 31,18.
52 Estanislao Arranz, 4,47.
75 Frutos Arranz Gómez, 4,54.
54 Jacinto Arranz, 5,07.
83 Santiago Arranz Olmos, 48,26.
97 Santiago Arranz, Teodoro Santos y Daniel Tejedor, 84,30.
87 Victoriano Arranz Sastre y Atilano, 0,93.
104 Basilia Blanco, 3,15.
109 Mariano Bernardos, 6,58.
115 Jernando Cachorro, 6,24.
120 Angel y Josefa Cerro Arranz, 1,89.
122 Carmen, 2,17.
127 Marcelo Esteban y Claudio Sastre, 11,21.
126 Marcelino Esteban, 4,15.
138 Avelino Escorial y Aurea Olmos, 4,15.
135 Cristina Escorial Herrero, 39,38.
128 Heredero de Cristina Escorial, 17,55.
129 Cristina y Antonio Escorial, 17,55.
136 Josefa Escorial Herrero, 10,44.
131 Pefecto Escorial, 3,94.
145 Antonio Escorial Herrero, 2,39.
150 Francisca Escribano, 13,55.
149 Telesforo Escribano Torrego, 13,14.
154 Angela Flor Gómez, 8,71.
153 Antonio Flor y Claudio Sastre, 5,90.
186 Eleuterio Fuentetaja Herrero, 11,36.
184 Emiliano Fuentetaja, Miguel y Agustín, 11,38.
215 Gervasio Fuentetaja Pastor, 0,73.
201 Heredero de Jenaro Fuenteta, 15,21.
202 Juan Fuentetaja Olmos, 6,30.
211 Toribio Fuentetaja y Sebastián Arranz, 4'80.
231 Andrés García Herranz, 8,89.
448 Clemente y León Gómez, 10,11.
241 Domingo Gómez, 1,04.
247 Gregorio Juliana y Cirila Gómez, 16'59.
249 Julián Gómez y otros, 27,74.
261 Juliana Gómez Llorente, 6,10.
258 Pedro y Juan Llorente y otro, 8,06
267 Severiana Gómez Olmos, 2,61.
250 Toribio Gómez y Angela del Río, 37,76.
273 Gregorio Guadarrama Sanz, 5,93
274 Sebastián Herranz Andrés, 0,41.
296 María Llorente, 2,12.
311 Gumersindo Martín, 2,13.
308 Juan Martín Aguado y Juan Olmos, 8,88.
328 Marian Magdaleno y Gregoria Olmos, 9,42.
300 Saturnino Mateo, 0,88.
318 Eusebio Maroto, 0,30.
336 Césareo Muñoz, 22,48.
350 Estanislao y Pío Muñoz Gómez, 2,71.
349 Francisco Muñoz Calle, 0,29.
333 Fernando Muñoz Pastor, 0,62.
355 Frutos Muñoz Gómez, 2,59.
341 Justina Muñoz, 0.23.
289 Heredero de Senín Muñoz, 3,64.
358 Simón y Toribio Muñoz, 6,58.
380 Antolín Olmos y Jesús León y y otros, 27,56.
434 Agapito Olmos Velasco, 5,95.
629 Heredero de Benito Olmos Escribano, 15,00.
628 Felipe Olmos y Donato Sastre, 13,90
418 Florentino Olmos Sastre y Antonio, 3,82.
634 Gregorio y Telesforo Olmos, 6,37
636 Gregoria Olmos y Claudio Sastre, 15,28.
365 Sebastián Olmos Fuentetaja y Pedro, 1,10.
452 Estanislao Otero Bonifacio, 6,64.
444 Juan Otero, 12,57.
466 María Pablos, 1,37.
473 Francisco Plaza Olmos, 48,02.
471 Hilario Pastor Bruno, 18,30.
488 Eusebio Rico Rico, 14,28.
490 Mariano Rico, 2,14.
589 Saturio, 2,50.
588 Sebastián, 1,36.
493 Atanasio Sancho, 16,25.
501 Justo Sancho, 1,00.
509 Justo Sancho Alvarez, 2,30.
556 Agustina Sanz del Campo, 12,82.
568 Angeles Sanz Plaza y Francisco Olmos, 8,14.
578 Andrea Sanz y Francisco Fuentetaja, 2,67.
579 Francisco Sanz y Félix Olmos, 2,16.
571 Jesús y Julia Sanz Plaza, 11,93.
586 Mariano Sanz Tejedor, 4,84.
518 Teodoro Sastre Llorente y Daniel Tejedor, 8,47.
527 Simón Santos, 22,02.
594 Daniel Tejedor, 1,48.
595 Daniel Tejedor Félix Arranz M. Arranz, 16,36.
599 Jenaro Torrego, 1,19.
616 Agapita Velasco Olmos, 19,22.
613 Agapita Velasco Sanz y Baltasar Olmos, 7,73.
611 Agapita Velasco y Baltasar Olmos, 8,72.
614 Justa y Agapita Velasco Olmos, 13,34.
618 Heredero de Lorenzo Velasco Herrero, 29,03.
605 Faustino Vela, 10,57.
607 Mariano Vela Cubero, 10,03.

VILLAVERDE DE ISCAR

1 Federico Adrián Lázaro, 3,48.
67 Bartolomé Arranz Arqueroa, 9,85.
66 Félix Arranz Arqueros Arranz, 1,82.
68 Juan Arqueros Arranz, 2,52.
61 Herederos de Vicente Arranz, 6,21.
62 Epifanio Arranz Lara, 8,38,
63 Epifanio Arranz, 9,49.
80 Constantino Benita Lambertos, 9,97.
94 Juana Bermejo García, 23,88.
97 Felipe Cabrero Herranz Sanz, 3,88.
131 Calixto Carreras Martín, 15,12.
138 Comunidad de Iscar, 0,05.
167 Agueda García Arroyo, 6,44.
180 Esteban García, 18,96.
182 Federico García, 3,21.
172 Mariano García Fuentes, 12,50.
224 Gaspar Martín Arranz, 14,25.
235 Ramona Morejón, 4,69.
246 Cándido Oviedo Zamarron, 1,98.
250 Raimundo Pedro de la Calle, 8,02.
278 Ventura Sastre Alvarez, 3,51.
299 Juan Tarrero Navas, 2,31.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 27 de Septiembre de 1945. El Agente Ejecutivo, Mariano Sancho.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

2890

Provincia de Segovia — **Mes de Noviembre de 1945**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Cuéllar	Valtiendas	Ovina	747	0	747	0	0	0
Viruela ovina	Segovia	Abades	Idem	0	10	0	2	0	8
Idem	Santa María de Nieva	Coca	Idem	10	6	14	0	0	2
Idem	Segovia	Martín Miguel	Idem	0	6	0	0	0	6
Idem	Riaza	Riofrío de Riaza	Idem	0	27	6	2	0	19
Idem	Santa María de Nieva	Villeguillo	Idem	121	158	96	9	0	174

Segovia, 10 de Diciembre de 1945.—El Jefe provincial.